

- d) Cumplir todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968

DADA en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los ocho dias del noviembre de mil novecientos seseta y nueve (1969) años 126 de la Independencia y 106º de la Restauracion JOSE A BREA PEÑA Secretario de Estado de Industria y Comercio Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

YO ING L MARTE Secretario Ejecutivo del Departamento Tecnico Industrial CERTIFICO que esta decision fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesion celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el dia 28 de noviembre de 1969 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Tecnico Industrial

Art 2 -Enviese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los diez dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta años 126 de la Independencia 107º de la Restauracion

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4714 que aprueba la Resolucion Nº 970 de Diciembre de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4714

CONSIDERANDO Que la empresa Industrial Confitaria Dominicana C por A obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoria C mediante Resolu

cion N° 31 69 de fecha 28 de marzo de 1969 aprobada por Decreto N° 3670 del 27 de mayo de 1969

CONSIDERANDO Que la citada Resolucion fue modificada por la N° 126 69 del 29 de agosto de 1969 aprobada por Decreto N° 4284 del 22 de octubre de 1969

CONSIDERANDO Que la empresa de referencia ha solicitado la exoneracion de Bunker C (Fuel Oil N° 6) así como que le sean aumentados los renglones de almidon industrial y de sorbitol

CONSIDERANDO Que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgo atendible la peticion de la imperante

VISTOS los articulos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Proteccion Industrial de fecha 23 de abril de 1968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1—Se aplica la Resolucion N° 9 70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de enero de 1970 la cual copiada textualmente dice así

R E S O L U C I O N N ° 9 7 0

CONSIDERANDO Que por Resolucion N° 31 69 de fecha 28 de marzo de 1969 aprobada mediante Decreto N° 3670 del 27 de mayo del mismo año fue clasificada la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA C P O R A

CONSIDERANDO Que dicha resolucion fue modificada por la N° 126 69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 29 de agosto del citado año para agregar entre los articulos exonerados algunos renglones que aun cuando fueron solicitados originalmente no fueron incluidos en la misma entre ellos almidon industrial y sorbitol

CONSIDERANDO Que mediante comunicacion del 15 de diciembre de 1969 la susodicha empresa pide exoneracion

de Bunker C (Fuel Oil Nº 6) así como que le sean aumentados los racionales de almidón industrial y de sorbitol a 20 000 y 10 000 kilos por año respectivamente

CONSIDERANDO Atendible la petición de que se trate

VISTAS Las citadas Resoluciones Nos 31 69 y 126 69 así como los Decretos aprobatorios de las mismas Nos 3670 y 4284 de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969 respectivamente

VISTOS Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E

PRIMERO Modificar las mencionadas Resoluciones Nos 31 69 y 126 69 para aumentar la partida de almidón industrial de 7 500 a 20 000 kilos por año y de 2 000 a 10 000 por año la de sorbitol en la misma proporción del 60% y por el mismo periodo consignados en la primera de las indicadas resoluciones

SEGUNDO Conceder a la referida empresa INDUSTRIAL CONFILIRA DOMINICANA C. A. exoneración por el término de 10 años en proporción del 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el cancel los impuestos unificados y los de consumo interno que incidán sobre la importación anual de 74 100 galones de Bunker C

TERCERO Solicitar al Poder Ejecutivo la modificación de los señalados Decretos Nos 3670 y 4284

DADA en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de enero del mil novecientos setenta (1970) año 126º de la Independencia y 107º de la Restauración J. A. P. P. n. Secretario de Estado de Industria y Comercio Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

YO ING JUAN LUIS MARTE Secretario Ejecutivo del

Departamento Tecnico Industrial CERTIFICO (que esta de sesion fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesion celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el dia 16 de enero de 1970 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Tecnico Industrial Ing Juan Luis Marte Secretario Ejecutivo del Departamento Tecnico Industrial

Art 2 —Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos 3670 y 4284 de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969 respectivamente

Art 3 —Enviese a las Secretarias de Estado de Finanzas de Industria y Comercio para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los diez dias del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete años 127º de la Independencia y 107º de la Restauracion

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 4715 que aprueba la Resolucion N° 170 del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4715

CONSIDERANDO que la firma Impresora Margarita (Margarita de la Frumeta) obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificacion en la Categoria C a fin de gozar de los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Proteccion Industrial de fecha 23 de abril de 1968

CONSIDERANDO que para dictar su Resolucion el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunió las condiciones exigidas por la Ley N° 299